

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Por 10 meses ..... 2'50  
Por 6 meses ..... 7'50  
Por 3 meses ..... 15'00  
Por 1 año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

## Franqueo Concertado

## BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la provincia

## Servicio provincial de Ganadería

## CIRCULAR

963

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna, en el término municipal de Fonzaleche, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Mayo del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño de Julio de 1943.

El Gobernador Civil

982

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Haro, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de febrero del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño de julio de 1943.

El Gobernador Civil,

## Prórugos

977

Han sido declarados prófugos los mozos que a continuación se expresan:

Vicente García Villegas, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Logroño tercera Sección.

Daniel García González, perteneciente al reemplazo de 1936 y alistamiento de Cuzcurrita.

José Ezquerro Calderón, perteneciente al reemplazo de 1940 y alistamiento de Logroño tercera Sección.

Eduardo San Juan Ascacibar, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Logroño segunda Sección.

Félix Hernández Hernández, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Cenicero.

Florencio Larrocha Artacho, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Cenicero.

Jorge Pérez Bullas, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Cenicero.

Gerardo del Valle Muñoz, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Ajamil.

Servando Sanz González, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Corera.

José Goicoechea Murillo, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Faenmayor.

Antonio López López, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Bobadilla.

Benigno Prado Canal, perteneciente al reemplazo de 1944 y

alistamiento de Arenzana de Abajo.

Francisco Prado Fernández, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Arenzana de Abajo.

Francisco Vergara Falcón, perteneciente al reemplazo de 1944 y alistamiento de Aldeanueva de Ebro.

Logroño, 13 de julio de 1943.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

## Espectáculos

952

Por la Vicesecretaría de Educación Popular, se ha dictado la siguiente disposición: «Siendo el Noticiero Nacional NO DO una producción de carácter oficial, dependiente de esta Vicesecretaría, en el que de hecho se ejerce la censura en el momento de su composición, he resuelto relevarle de la obligación de cada copia su acompañada de la correspondiente hoja de censura.»

Lo que se hace público a fin de que por los Organismos competentes, no se oponga impedimento alguno al referido Noticiero para su proyección en todos los locales de esta provincia.

Logroño 10 de julio de 1943.

El Gobernador Civil,

Jesús Cagigal Gutiérrez

Jesús Cagigal Gutiérrez

## CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en los ganados existentes en los términos municipales de Ortigosa, Viguera, Muro de Cameros, Villoslada, Lumbreras, Lagunz de Cameros, Jaroca y Enciso; en cumplimiento de lo preenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declaran oficialmente dichas enfermedades.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales, señalándose como zonas sospechosas las referidas jurisdicciones.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera de las zonas indicadas ningún ganado bovino, ovino, caprino y porcino; desinfección de corrales; restas medidas del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de julio de 1943

El Gobernador Civil,

Jesús Cagigal Gutiérrez

## 212.ª Comandancia Rural de la Guardia Civil

960

## ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta, el día 29 del corriente, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia en virtud de lo preenido en la legislación vigente, se anuncia al público por este medio, para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan provistos de la correspondiente licencia a las once horas del día expresado, a la Casa Cuartel de esta Capital.

Logroño 9 de Julio de 1941.

El primer Jefe

## Administración de Justicia

1006

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende autos de menor cuantía seguidos por la Sociedad mercantil de «Miguel Hermanos S. L.» contra D. José Garrigós Martínez en reclamación de cantidad; en cuyos autos por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta los bienes, por término de ocho días, siguientes:

Máquina de escribir Yost, tasada en 600 pts

Otra máquina de escribir Victor tasada en 850 pts

Un aparato de radio tasado en 950 pts

Un reloj de pared tasado en 200 pts.

Un archivador cierre persiana 250 pts

Un multicopista «Triunfo» tasado en 500 pts.

Dos sillones tapizados tasados en 400 pts.

Armario dos hojas con luna tasados en 350 pts.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo mes de agosto y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Logroño a 15 de Julio de 1943.

El Juez de Primera Instancia

## REQUISITORIA

971

Ismael Casas Rubi, hijo de

Florencio y de Oduvia natural de Burdeos (Francia), de 24 años de edad, soltero, cuya última residencia fué la ciudad de Logroño, y que el día 2 de mayo de 1939, desertó de la Primera Compañía de Ametralladoras núm 7 del Primer Batallón de Plasencia, perteneciente a la Quinta División de Navarra, marchándose sin permiso alguno a Logroño y despues a Barcelona, encartado por delito de desertión, compa recera en el término de 15 días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Juez D. Miguel Lozano Gutiérrez, del Juzgado Militar Permanente núm 2, Rambla Santa Mónica 29 2.º, Barcelona, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona 6 de julio de 1943.

El Teniente Juez Instructor

## Notificación 1015

D. Ricardo Elosúa Cereceda, Juez Municipal propietario del Juzgado Municipal de Hervías.

Hago saber: Que por este Juzgado y en el Juicio de Faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Hervías a treinta de marzo de 1943, el Sr. Juez Municipal, D. Ricardo Elosúa Cereceda, habiendo visto los autos de Juicio verbal de Falta; por robo, dimanante de la causa que se le seguía por robo, según sumario n.º 22 de 1942 de la Audiencia de Logroño y remitida a este Juzgado para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas contra el gitano Antonio Jiménez Hernández, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que de conformidad con la petición fiscal, debo condenar y condeno al gitano Antonio Jiménez Hernández (a) Monis, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, más al pago de noventa y siete pesetas al perjudicado Honorato Bravo Matute, y costas del presente Juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo. El Juez Ricardo Elosúa. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Hervías

Y a fin de que sirva de notificación de la sentencia preinserta al citado Antonio Jiménez Hernández, cuyo paradero se ignora, se expide el presente edicto.

Igualmente hago saber: Que por este mismo Juzgado y también en Juicio de Faltas se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Hervías a treinta de marzo de 1943, el Sr. Juez D. Ricardo Elosúa habiendo visto los autos de Juicio



cio verbal de Faltas en virtud de denuncia por D. Restituto Villaverde Ruiz contra los denunciados hoy en ignorado paradero, un tal Felipe de San Sebastián, y Serafín Ortega Calvo, como supuestos autores del hurto de varios objetos en la casa donde trabajan, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que de conformidad con la petición fiscal, debo condenar y condeno al tal Felipe de San Sebastián, como principal autor, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y al Serafín Ortega Calvo, como cómplice del mismo, a la pena inmediatamente inferior, o sea un mes y día de arresto mayor, mas la indemnización por el primero al perjudicado, de la cantidad de ciento ochenta y seis pesetas, y más las costas del presente Juicio

Así por esta mi sentencia la pronuncio mandó y firmo. El Juez Municipal Ricardo Elosúa. =Rubricado Hay un sello en tinta que dice; Juzgado Municipal de Hervías

Y a fin de que sirva de notificación de la sentencia preinserta a los citados Felipe de San Sebastián y Serafín Ortega Calvo, cuyo paradero se ignora, se expide el presente edicto.

Hervías a 5 de marzo de 1943.

El Juez Municipal,

968

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia del Banco de Vizcaya S. A. sucursal de Haro, representada por el Procurador D. Juan Lapresa Rivafrecha contra D. Urbano Anguiano Visairas, vecino de Cenicero, en ignorado paradero, sobre reclamación de 21570'50 pts. para principal, mas 4500 pts. para pago de intereses legales, gastos y costas causadas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—Juzgado de Primera Instancia de Haro a quince de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Habiendo visto don Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido, las presentes diligencias de juicio ejecutivo, seguidas entre partes de la una y como demandante el Banco de Vizcaya S. A. sucursal de Haro, representada por el Procurador D. Juan Lapresa Rivafrecha y dirigida por el Letrado D. Fermín Sanmartín; y de la otra y como demandado D. Urbano Anguiano Visairas, mayor de edad, casado, propietario-agricultor y vecino de la Ciudad de Cenicero, declarado en rebeldía en estas actuaciones, que se siguen sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: que declarando bien despachada la ejecución de este asunto debo mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate sobre los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen si fuere menester propiedad del ejecutado Urbano Anguiano Visairas naciéndose con su producto entero y cumplido pago al Banco de Vizcaya S. A. Sucursal de Haro, de su crédito principal de ventina mil quinientas setenta pesetas cincuenta céntimos y cuatro mil quinientas pesetas más para el pago de intereses legales de dicha suma desde la fecha de indicados protestos, gas-

tos de los mismos y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; a lo que así bien debo de condenar y condeno al citado Urbano Anguiano Visairas. Notifíquese esta resolución personalmente al demandado Urbano Anguiano Visairas por su estado de rebeldía si así lo solicita la parte contraria dentro del plazo de quinto día y en caso contrario en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Felipe Rodrigo.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Urbano Anguiano Visairas que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Haro a veintidos de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez de 1.ª Instancia

## Delegación de Hacienda

988

### Aviso a los Ayuntamientos

Queda abierto el pago en la Depositaria de esta provincia, de las siguientes Nóminas:

Industrial, Patentes B. y C. cuotas segundo semestre 1942.

Urbana primer trimestre 1943.

Dicho pago se cerrará el día 10 de próximo mes de agosto, advirtiendo a los mismos que conforme se viene haciendo actualmente serán reintegrados al Tesoro todas las cantidades que no se hagan efectivas en el plazo marcado.

Logroño, 15 de julio de 1942.

### ANUNCIO

#### Extravío de cupones

Habiendo sufrido extravío los cupones que a continuación se expresan, correspondientes a la Deuda del 4 por 100 interior, emisión 16 de mayo de 1930, vencimiento 1.º de julio de 1939, presentados en esta Intervención de Hacienda con facturas señaladas con los números 1 al 63 de esta Delegación, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para que, transcurrido el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de su inserción en los citados «Boletines Oficiales», sin que se presente oposición alguna, se acuerde la anulación de los referidos valores, de acuerdo con lo que dispone la Real Orden de 17 de abril de 1913.

(Continuación)

a 6, 42039 a 65, 42067 y 8, 42070 y 1, 42073 y 4, 42078 y 9, 42081, 42084 a 7, 42090, 42099, 42104, 42108 a 14, 42120 a 3, 42125 a 40, 42152 a 81, 42184 a 8, 42190 a 8, 42211 a 13, 42218 a 8, 42230, 42230, 42235 a 8, 42242 a 4, 42246 a 68, 42275 a 84, 42285 y 6, 42291 a 311, 42316 a 27, 42330 a 3, 42339 a 43, 42345 a 58, 42361, 42 63 a 75, 42381 a 3, 42386 a 402, 42405 a 19, 42418 y 19, 42421 a 5, 42430 a 44, 42446, 42448, 42450 a 6, 42453 a 68, 42471 a 3, 42475 a 505, 42507, 42511 a 9, 43532 a 33, 42537, 42541 a 5, 42547, 42551 a 6, 42560 a 3, 42566 y 7, 42572 y 3, 42575 a 88, 42600 a 9, 42613 a 21, 42640 a 2, 44257 a 62, 47792, 56810 y 11, 59928, 60151 a 8, 63376, 66043 y 4, 66816, 71690, 71985, 71988 y 9, 76622 a 31, 79536 a 44, 79573 a 6, 79580 a 5, 82435, 85705, 85707,

85761 a 4, 85772 a 7, 85784, 91840 a 3, 94150 y 1, 96846, 97400, 97508, 98501 a 9, 102284, 102754 y 5, 103929 y 30, 105494, 105866 a 9 y 106813.

Cupones que comprende la factura núm. 23: Serie H, 2441 a 43, 8680, 8682 y 3, 8711 a 19, 8740, 11161, 18731, 19208, 25590 y 1, 31794, 32028 y 9, 32032 a 34, 32038 a 61, 32065 a 69, 32076 y 7, 32080 y 1, 32084 a 90, 32855 a 67, 35870 a 5, 32878 a 93, 32901, 32903 y 4, 32913, 32915 a 18, 32920 y 1, 32928 a 34, 32936 a 42, 3 948 a 60, 32967 a 73, 32976 a 80, 32983 a 85, 32987 a 96, 32998 a 33000, 33002 a 6, 33009 a 12, 33013, 33017 a 28, 33031 a 33, 33038 a 49, 33051 a 58, 33061, 33063 a 77, 33080 a 93, 33101 a 7, 33117 y 18, 33130, 33132 y 3, 33135 a 44, 33148, 33151 y 2, 33156 a 64, 33166 a 70, 33174 a 83, 33185 a 89, 33192 a 217, 33229 a 31, 33233 a 38, 33241 a 47, 33249 a 58, 33260 y 1, 33266 a 97, 33304 y 5, 33307 a 14, 33316 y 17, 33321 a 30, 33332 a 38, 33340 a 56, 32362 a 89, 33392, 33394 y 5, 33397 a 401, 33404 a 7, 33410 a 13, 33415, 33422 a 66, 33468 a 70, 33473 y 4, 33477, 33479 a 81, 33486 a 92, 33513 y 14, 3517 a 20, 33522 a 27, 33534 a 38, 33546 a 61, 33566 a 79, 33584 a 86, 33608, 33611 y 12, 33651, 33854, 34976 y 7, 42299, 42774, 45746, 45827, 45936 y 7, 45948, 4 8927 a 30, 56962, 59927, 59307, 63157, 63387 a 90, 63422 a 25, 63427, 65160 y 1, 65798 a 871, 65874, 69331 y 2, 69345 a 47, 69351 a 57, 84314, 84368, 84840 y 1, 85116 y 17 y 85362.

Cupones que comprende la factura n.º 24: Serie B, 146597.

Cupones que comprende la factura núm. 25: Serie A, 81142 a 161, 112754 a 8, 114532 a 40, 117896 a 900, 208870 a 5, 232106, 300388 y 9, 440845 a 7, 613594 a 605, 691445 y 6; Serie B, 27778 y 9, 45653 a 5, 50587, 52826 y 67345 a 7; serie C, 22769 y 70; serie D, 7470 y 38083; serie G, 28197 y 8, 29763 y 4, 82169 y 70; serie H, 65792 y 73255.

Cupones que comprende la factura número 26: Serie A, 1206 y 4082 y 8, 36224 a 7, 37535 a 8, 51234 y 5, 51859 y 60, 553.5, 69185 y 6, 97076, 103929 y 30, 112061 a 3, 116394 a 7, 119722 y 3, 124685, 128328, 128543, 130149, 130361, 130370 y 1, 150343 y 4, 154229 y 30, 154241 y 2, 168982 a 4, 180389 y 90, 193867 a 70, 195149 y 50, 206971, 228537, 244019, 247813 a 5, 271539 a 41, 295512 a 4, 301125, 316672, 332539 a 47, 335319 a 26, 335370, 336108, 338689 a 94, 340875 y 6, 428453 a 7, 450647 y 8, 450772, 454521 y 2, 463019, 484286 a 303, 484345 a 9, 484461 a 70, 484556 a 70, 484598, 484602 a 9, 484631 a 3, 484646 a 55, 484674 a 700, 484703 a 23, 484737 a 40, 484743 a 6, 484759, 484763 a 87, 484790 a 5, 484807 a 12, 474816 a 20, 484824 a 43, 484860 a 2, 484875, 484878 a 906, 484938 a 14, 484923 a 30, 484923 a 30, 484938, 484055, 77, 484980 a 6, 484994 a 5009, 485011 a 15, 485019, 485023, a 30, 485040 a 64, 485066 a 8, 485071 a 4, 485076 a 86, 485095 a 120, 485122, 485124 a 47, 485157 a 217, 485251 a 99, 485314 a 67, 485371 y 2, 485378 a 93, 485402 a 37, 481575 a 85, 485498 a 508, 485528, 485533 a 45, 485548 a 81, 485599 a 648, 485652 a 62, 485666 a 82, 484684 a 96, 485700 y 1, 485703 y 4, 485708 a 24, 485726 a 33, 485739 y 40, 485744 y 5, 485749 a 54, 485763 y 4, 485768 a 77, 485780 a 2, 485788 a 90, 485795 a 820, 485822 a 5, 485831 a 7, 485841 a 51, 485863 a 9, 485904 a 7, 485915 a 30, 485935 a 9, 485958 a 82, 485993 a 624, 486030 a 54, 486057 a 129, 486131

a 53, 486131 a 53, 486166, 486169 a 203, 486208 a 32, 486236 a 404, 486420 a 5, 484430 a 5, 486453 a 70, 486485 a 512, 486601 a 12, 486601 a 12, 486614, 486454 a 6, 486664 a 75, 486720 a 9.

Cupones que comprende la factura núm. 27: Serie A, 485738 a 42, 486770 a 9, 486782 a 97, 486802 a 9, 486770 a 9, 486782 a 90, 486865 a 73, 486676 a 81, 486906, 486913 a 26, 486930 a 7, 486951 a 4, 486968 a 84, 521400 y 1, 521513 y 4, 526803, 554145 a 8, 609710 a 23, 628650 a 4, 647202 y 3, 653084 a 9, 653104, 664313, 672623 y 4, 672633, 672683 a 93, 697017 y 8, 697481, 706980, 710820, 729267, 739204 y 5, 744377, 756172 a 8, 810557, 810713 y 4, 835880 y 1, 871338, 871340, 871345, 871350, 871352, 871355 y 56, 876219 a 21, 881218 y 19, 897773, 909782 a 5, 910044, serie B, 11149 a 53, 11267, 20350, 23599, 25784, 26950, 27611 y 12, 33394 a 7, 46204, 48531 y 2, 53178, 25825, 62414, 67039, 71656 y 7, 73877, 94548, 96071, 108159 y 60, 108201, 108211, 108213, 108216 y 7, 108219 y 20, 108222 a 8, 108230 a 5, 108239 y 40, 108244, 108547 y 8, 108254, 108256 a 3, 108 65, 108267 a 72, 08274 y 5, 108299 y 300, 108304, 108311 a 3, 108316 a 24, 108332 a 7, 108339 a 46, 10 350 a 6, 108358, 108358, 108360 y 1, 108363 a 7, 108373 a 9, 108383 a 91, 108393, 108400 a 6, 108408 a 10, 108413 a 39, 108444 a 6, 108450 y 1, 10 458 a 60, 108462 a 506, 108509 a 13, 108516 a 8, 108521 a 6, 108544, 108548 a 57, 108563, 108568, 108574 a 6, 108586 a 88, 108590 a 602, 108604 y 5, 108607 a 10, 108615, 108624 a 8, 113937 a 42, 131471 a 5, 143199 a 203, 143211 y 12, 156074, 158175, 171427, 171440, 173235 a 7, 186321.

Cupones que comprende la factura núm. 28: Serie C, 2526 y 7, 7996, 13615, 14877, 16241, 16656, 19847, 28958, 34267, 35257, 43551, 45229, 45668, 47916 y 7, 60785, 72663 y 4, 74839, 75986, 88051, 99027, 103347, 105986, 106019 a 36, 106060, 106063, 106076 a 81, 106083 y 4, 106086 a 8, 106092 a 7, 106100, 106102 a 14, 106118 a 22, 106124 a 6, 106130 a 5, 106137 a 48, 106150 a 4, 106157 a 61, 106164 y 5, 106169 a 75, 106184 y 5, 106188 a 92, 106194, 106 100 a 209, 106202 a 6, 106209 a 15, 106217 y 8, 106220 y 1, 105224 a 6, 106229 a 34, 106237 y 8, 106242 a 76, 106291 a 3, 106295 a 335, 106337 a 9, 106342 a 58, 06367, 106369 a 73, 106388 a 400, 106404 a 6, 106409, 106419 a 24, 106434 a 45, 106454, 106456 a 64, 106466 y 7, 106471 a 4, 106481, 106493 a 7, 106500, 113329, 132076 a 81, 138542, 144694, 159991, 180173, 183990 y 1; Serie D, 3419, 14276 y 7, 14332, 16405, 31101 y 2, 31112, 31114, 31116 y 7, 31119 y 20, 31122 a 4, 31126 a 8, 31131, 31140 y 1, 31146, 31150 a 2, 31154 a 6, 31158 a 60, 31163 a 9, 31171 y 2, 31177, 31183 a 9, 31191, 37833 a 7; serie E, 20001 a 3, 10006, 20011 a 3, 200 6, 30719 a 21, 30024, 20026, 20028 a 30, 20037 a 44, 31684; serie F, 5592, 15617 a 9, 15621 a 3, 15626 a 31, 15633, 15636 y 7, 18501.

Cupones que comprende la factura núm. 29: Serie G, 10098, 14501, 20807 y 8, 26066, 27306, 29117, 35503, 36761, 42334 a 6, 42344, 59899, 59932 y 3, 59943 a 7, 59953 a 9, 59961, 59966 a 8, 59970 a 81, 59984 a 9, 59992, 59995 a 60013, 60019 a 21, 60029 a 31, 60034 a 45, 60058 a 65, 60070 a 88, 60090 a 112, 60122 y 3, 60135 a 42, 60167 a 9, 60176 a 85, 60192 a 201, 60211 a 3, 72036 a 9, 73765 y 6, 79945, 87738, 105454, 105540 a 4 y

(Continuará)